

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.-

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen, a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Junta de Beneficencia de Guayaquil**, representada por **Juan Xavier Cordovez Ortega**, en su calidad de **Director**. Las partes son capaces de contratar y obligarse, y en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Junta**".

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

**2.1.-** La Junta de Beneficencia de Guayaquil, es una corporación o persona jurídica de derecho privado, con finalidad social o pública, autónoma, se rige por los principios de solidaridad, calidez, ética, transparencia, honestidad y eficiencia. Su labor, enfocada en los ámbitos de asistencia y servicios sociales, estará dirigida esencial y, principalmente, a los más necesitados, quienes constituyen la razón de ser de su existencia, sin perjuicio de que pueda contar con unidades de servicio social autosustentables y de autogestión sin fines de lucro, que contribuyan al financiamiento de sus obras de beneficencia.

**2.2.-** Mediante correo institucional del 18 de octubre de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, solicitó a la Gerente de Campo de Inversión Social de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, lo siguiente:

*"(...) En virtud de la reunión mantenida el 15 de octubre me permito solicitar muy gentilmente la información pertinente a los siguientes proyectos - convenios, según las necesidades actuales de la Prefectura del Guayas:*

- *Evaluación Diagnóstica*  
*A través del Hospital Neurociencias*
- *Misiones de Cataratas*
- *Misiones de Pterigión*

*Lo anteriormente mencionado, con la finalidad de presentar a la máxima autoridad los costos y alcances, así como los protocolos de la Junta de Beneficencia, de los proyectos antes mencionados. (...)"*

**2.3.-** La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Junta de Beneficencia de Guayaquil, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0184-M**, del 25 de marzo de 2025, dirigido a la Directora de Bienestar Ciudadano, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL		
<b>Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025</b>	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.	
<b>Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 – 2027</b>	O.D.3.- Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo integral, asegurando el cumplimiento de sus derechos socio culturales hacia la erradicación progresiva de la violencia, explotación y discriminación.	
<b>Plan de Trabajo MAP 2023-2027</b>	3.2.5.3. Contribuir con el desarrollo humano, especialmente de los grupos de atención prioritaria.	

**2.4.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0593-M**, del 31 de marzo de 2025, la Directora Financiera, remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano, la Certificación Presupuestaria **Nro. 2025 – 0489**, para el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Junta de Beneficencia de Guayaquil, por el valor de USD 125.000,00.

**2.5.-** El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0287-M**, del 31 de marzo de 2025, la Directora de Bienestar Ciudadano, informó lo siguiente:

**"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR**

*Según las cifras oficiales del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) de Ecuador, correspondientes a diciembre de 2024, existen 487.546 personas registradas con discapacidades a nivel nacional. De este total, el 23.95% reside en la provincia de Guayas. De las 116.789 personas con discapacidad en Guayas, el 23.69% presenta discapacidad intelectual, mientras que el 7.16% corresponde a discapacidad psicosocial.*

*Existe una necesidad urgente de atender las crecientes demandas de servicios de salud especializada en la provincia de Guayas y otras regiones del país, así como el fortalecimiento de los servicios médicos para los grupos más vulnerables de la población.*

*El Instituto de Neurociencias (INC) de la JBG es una de las pocas instituciones especializadas en esta área en el país, proporcionando atención médica de alta calidad. El INC ha jugado un papel crucial en la atención y el tratamiento de personas con discapacidad, donde cuenta con infraestructura, equipos tecnológicos, personal médico especializado y cobertura en otras provincias del país.*

*A nivel nacional, y especialmente en las zonas rurales de la provincia de Guayas, hay una clara falta de infraestructura especializada en el área de neurociencias. La mayoría de los hospitales y centros de salud en el país no cuentan con los equipos y especialistas necesarios para diagnosticar y tratar enfermedades neurológicas de manera adecuada.*

*Este vacío en la provisión de servicios de salud especializados ha llevado a que muchos niños, niñas y adolescentes con discapacidad se vean afectados en no reciban atención oportuna, lo que agrava su condición de salud. La incapacidad de los hospitales generales para ofrecer servicios de neurología y neurocirugía de alta calidad, junto con la escasez de médicos especializados en estas áreas, resalta la importancia de establecer alianzas con el INC y mejorar su cobertura en toda la provincia. Es imperativo para atender la creciente demanda de atención especializada a niños, niñas y adolescentes con discapacidad guayasense, logrando un mejor diagnóstico, tratamiento y seguimiento lo cual es fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en la provincia de Guayas.*

*Se busca que, a través de la cooperación entre la Prefectura Ciudadana del Guayas y la Junta de Beneficencia de Guayaquil se logre el objetivo principal que es garantizar que a nuestros niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el MIC puedan ejercer plenamente sus derechos y participar activamente en todos los aspectos de la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás personas.*

*Por lo expuesto y, considerando que, el Plan de Trabajo 2023 – 2027 de la Administración de la Prefectura del Guayas, contempla como objetivo general "Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la Provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo sostenible social (...)", se sugiere celebrar un Convenio de Cooperación con la Junta de Beneficencia de Guayaquil para ejecutar el Programa para Evaluación Diagnóstica del Espectro Autista, Problemas de Epilepsia u otros trastornos mentales durante el año 2025.*

Frente a la necesidad que existe por la falta de diagnósticos definitivos a los niños, niñas y adolescente del MIC, la Dirección de Bienestar Ciudadano mantuvo varios acercamientos con la Junta de Beneficencia de Guayaquil, para efectivizar alianzas, y realizar las evaluaciones diagnósticas en el Instituto de Neurociencia (INC) que permita una atención integral a los beneficiarios de la Manzana Integral del Cuidado.

#### "(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

La Prefectura Ciudadana del Guayas se encuentra gestionando constantemente cooperaciones con organismo tanto nacionales como internacionales que permitan cubrir la atención en salud de este grupo de atención prioritaria de la Provincia del Guayas; además se considera en cumplimiento del Plan de Trabajo 2023 – 2027 de la administración de la Prefectura del Guayas, en el que contempla como objetivo general "Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la Provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo sostenible social (...)".

El Sistema de Cuidado Provincial "Cuidando Vidas" y las denominadas "Manzanas de Cuidado" incluye servicios de atención tanto para las cuidadoras, así como para sus familias, entonces, se vuelve imperativo también mencionar a los infantes que podrían presentar movilidad reducida/limitada y con discapacidad, por este motivo y tomando en consideración la relación madre-hijo donde no se puede esperar el bienestar total de la cuidadora si su hijo no se encuentra en buen estado de salud siendo así que muchas veces buscan el bienestar de su prole por sobre el suyo, debido a esto, muchas veces optan por dejar de lado su tratamiento para que su descendencia reciba una mejor atención.

La intención de la Prefectura Ciudadana del Guayas a través de la cooperación con la JUNTA DE BENEFICIENCIA, es beneficiar directamente a niños, niñas y adolescentes con discapacidad del MIC para obtener evaluaciones diagnósticas del Espectro Autista, Problemas de Epilepsia u otros trastornos mentales y así poder diseñar y aplicar planes de intervención personalizados basados en los diagnósticos obtenidos.

Por todo lo expuesto, esta Dirección de Bienestar Ciudadano, considera que es viable la propuesta de la JUNTA DE BENEFICIENCIA, a través de la suscripción del CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA JUNTA DE BENEFICIENCIA, el cual tiene como objetivo atender las necesidades de la población con discapacidad Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos y falta de acceso a servicios de salud y especialistas, de manera que puedan acceder a evaluaciones diagnósticas especializadas para que en tiempo cercano puedan acceder a planes de intervención personalizados basados en los diagnósticos obtenidos, mejorando así su calidad de vida."

**2.6.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0287-M**, del 31 de marzo de 2025, la Directora de Bienestar Ciudadano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, informe de alineación, y certificación presupuestaria anexo al informe financiero, y solicita el informe de viabilidad legal.

**2.7.-** El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0342-M**, del 3 de abril de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.8.-** La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0188-M**, del 9 de abril de 2025, autorizó la suscripción del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

#### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

**3.1.-** El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes, entre otros.

**3.2.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir.

**3.3.-** El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**3.4.-** El artículo 44 del mismo cuerpo legal estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**3.5.-** El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas, el derecho a una vida digna, que entre otros asegure la salud, alimentación, nutrición, y otros servicios sociales necesarios.

**3.6.-** El artículo 226 ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, asimismo, el artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.7.-** El artículo 238 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**3.8.-** La Constitución en su artículo 260, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.9.-** El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de

planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos, entre otros, de la educación, salud, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

**3.10.-** El artículo 362 de la Carta Magna, instituye que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

**3.11.-** La Constitución de la República del Ecuador, determina en el numeral 5 del artículo 363 que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

**3.12.-** Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

**3.13.-** Según el artículo 4 literales a), b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: se encuentran el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**3.14.-** Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**3.15.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las

funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

**3.16.-** El artículo 41 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

**3.17.-** El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

**3.18.-** El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

**3.19.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, y coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas. 3

**3.20.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**3.21.-** Del mismo cuerpo legal en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

**3.22.-** El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

**3.23.-** El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, aprobó los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, estableció en su artículo 1, que en el ámbito de aplicación, las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales, se realizarán únicamente para contribuir con la inclusión social y el desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión social en beneficio directo de la colectividad que conforma la Provincia del Guayas. Prevalecerán los proyectos o programas sociales que tengan por objeto satisfacer las necesidades de grupos de atención prioritaria.

**3.24.-** El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente sancionada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00".

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Junta de Beneficencia de Guayaquil, unen esfuerzos para ejecutar el proyecto: "Atención integral al grupo de atención prioritaria con discapacidad, beneficiarios de la Manzana Integral del Cuidado (MIC)".

**CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-**

**O.E. 1** Realizar evaluaciones diagnósticas del espectro autista, problemas de epilepsia u otros trastornos mentales a niños, niñas y adolescentes del MIC, para identificar sus necesidades específicas y proporcionar un diagnóstico preciso.

**O.E. 2** Diseñar y aplicar planes de intervención personalizada basados en los diagnósticos obtenidos, para promover el desarrollo social, emocional y educativo de los niños, niñas y adolescentes del MIC.

**O.E. 3** Brindar orientación y capacitación a las familias de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad beneficiados, proporcionándoles herramientas para apoyar el desarrollo y bienestar de sus hijos en el hogar y comunidad.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-**

**6.1.-** El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Realizar la asignación no reembolsable de recursos públicos a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, por un valor de USD **125.000,00** (CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con el fin de cubrir los costos generados por cada uno de los usuarios que serán beneficiados en el marco del Convenio, el desembolso se

hará conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

2. Revisar y aprobar el informe final con resultados de la cooperación, que deberá contener el listado total de beneficiarios, que contenga: nombres, apellidos, número de cédula, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, dirección de domicilio (incluido cantón/parroquia), nombres y apellidos del representante legal completo, cédula del representante, número de celular y correo electrónico, y un reporte de la inversión total realizada durante la ejecución del convenio.
3. Nombrar un administrador, posterior a la firma del Convenio.
4. Entregar los logos de la Institución, así como las directrices del correcto uso de los mismos.
5. Realizar el acompañamiento en cada una de las fases de ejecución del Convenio, previa coordinación con la Junta de Beneficencia de Guayaquil, y de acuerdo a los protocolos médicos que correspondan.
6. Socializar los beneficios/testimonios de beneficiarios y/o logros obtenidos con el Convenio en los medios digitales oficiales que dispone la Institución en coordinación con la Dirección de Comunicación de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
7. Cumplir con lo dispuesto en el **Memorando Nro. PCG-PG-2024-0535-M**, de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad Provincial del Guayas, asunto: "*Disposiciones para la toma de registros de los beneficiarios de la Institución*".
8. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

**6.2.- La Junta de Beneficencia de Guayaquil, se compromete a:**

1. Ejecutar un aporte de USD **125.000,00** (CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente en la ejecución del proyecto del Convenio.
2. Solicitar mensualmente a la Prefectura Ciudadana del Guayas, el pago de la inversión realizada en los usuarios que se atiendan, según lo establecido en la cláusula de pago.
3. Nombrar un administrador de Convenio, posterior a la suscripción.
4. Entregar los logos de la Institución, así como las directrices del correcto uso de los mismos.
5. Aportará su experiencia, profesionales en el ámbito de la salud e infraestructura de sus diferentes dependencias para la realización de evaluaciones y diagnósticos a los niños, niñas y adolescentes guayasenses con discapacidad. Este grupo, que es de atención prioritaria, se encuentra en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, así como a la escasez de médicos especializados y la limitada disponibilidad de estos servicios en su entorno.
6. Ejecutará las evaluaciones diagnósticas de Trastorno del Espectro Autista,

problemas de epilepsia y otros trastornos mentales, utilizando profesionales especialistas en diferentes áreas. Además, se realizarán los exámenes y pruebas especializadas requeridas para cada usuario, en el Instituto de Neurociencias (INC) de la Junta de Beneficencia.

7. Los costos de las evaluaciones diagnósticas serán facturados con una tarifa general solidaria, detallada a continuación. Los costos de las evaluaciones y diagnósticos variarán según los usuarios que la Prefectura Ciudadana del Guayas envíe para ser evaluados por la Junta de Beneficencia. El cooperante remitirá a la Prefectura los costos correspondientes, de acuerdo con la tarifa general solidaria, para su aprobación por parte del administrador. No se podrá detallar un costo específico para las atenciones, ya que estos pueden variar dependiendo de las necesidades particulares de cada usuario y el amplio espectro de servicios requeridos para obtener una evaluación diagnóstica definitiva.

DETALLE DE SERVICIO- ESPECTRO AUTISTA		
RUBRO	DETALLE	* TARIFA GENERAL SOLIDARIA INC
CITA	ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA	\$20,00
INFORME	FORMULARIO MSP	\$50,00
LABORATORIO	BIOMETRIA HEMATICA	\$4,40
	GLUCOSA	\$1,73
	UREA	\$2,42
	CREATININA	\$3,48
	ACIDO URICO	\$2,98
	BILIRRUBINA TOTAL	\$3,23
	COLESTEROL HDL	\$8,26
	COLESTEROL TOTAL	\$3,29
TRIGLICERIDOS	\$2,55	
EEG	ELECTROENCEFALOGRAMA	\$83,68
PEA	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	\$126,33
TEST PSICOLÓGICOS	CARS (CHILDHOOD AUTISM RATIG SC	\$35,00
	E. ASPERGER GUILLIAM	\$30,00
	TEST BATELLE	\$35,00

DETALLE DE SERVICIO- PROBLEMAS DE EPILEPSIA		
RUBRO	DETALLE	* TARIFA GENERAL SOLIDARIA INC
CITA	ATENCIÓN NEUROLÓGICA	\$25,00
INFORME	FORMULARIO MSP	\$50,00
LABORATORIO	BIOMETRIA HEMATICA	\$4,40
	GLUCOSA	\$1,73
	UREA	\$2,42
	CREATININA	\$3,48
	ACIDO URICO	\$2,98
	BILIRRUBINA TOTAL	\$3,23
	COLESTEROL HDL	\$8,26
	COLESTEROL TOTAL	\$3,29
TRIGLICERIDOS	\$2,55	
EEG	ELECTROENCEFALOGRAMA	\$83,68
PEA	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	\$126,33
TEST PSICOLÓGICOS	TEST BATELLE	\$35,00

DETALLE DE SERVICIO- OTROS TRASTORNOS MENTALES		
RUBRO	DETALLE	* TARIFA GENERAL SOLIDARIA INC
CITA	ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA	\$20,00
INFORME	FORMULARIO MSP	\$50,00
LABORATORIO	BIOMETRIA HEMATICA	\$4,40
	GLUCOSA	\$1,73
	UREA	\$2,42
	CREATININA	\$3,48
	ACIDO URICO	\$2,98
	BILIRRUBINA TOTAL	\$3,23
	COLESTEROL HDL	\$8,26
	COLESTEROL TOTAL	\$3,29
	TRIGLICERIDOS	\$2,55
EEG	ELECTROENCEFALOGRAMA	\$83,68
PEA	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	\$126,33
TEST PSICOLÓGICOS	TEST BENDER (DESDE 4 AÑOS)	\$30,00
	BATERIA DE INTELIGENCIA WECHSLER	\$70,00

8. Permitir a la Prefectura Ciudadana del Guayas obtener por cualquier medio la información de las gestiones realizadas para cumplir con el objeto del Convenio.
9. Prestar las facilidades a la Prefectura Ciudadana del Guayas, a fin de que pueda realizar las visitas de supervisión del Convenio.
10. Notificar a la Prefectura Ciudadana del Guayas por escrito cuando exista algún cambio relacionado con el Convenio.
11. Presentar un informe final con los resultados de la cooperación, que deberá contener listado total de beneficiarios, que contengan: nombres, apellidos, número de cédula, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, dirección de domicilio (incluido cantón/parroquia), nombres y apellidos del representante legal completo, cedula del representante, número de celular y correo electrónico, y un reporte de la inversión total realizada durante la ejecución del Convenio.
12. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

La Junta de Beneficencia de Guayaquil, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados legalmente serán devueltos a la Institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas, supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará una donación o asignación no reembolsable de recursos públicos a favor de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, por el valor de

USD **125.000,00** (CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), lo cual será de la siguiente manera:

La Junta de Beneficencia de Guayaquil, presentará a esta Prefectura Ciudadana del Guayas, informes y planillas mensuales generadas de las atenciones de cada uno de los usuarios con la solicitud de pago dirigida al administrador del Convenio para que se cancelen los valores invertidos en cada usuario, una vez revisadas las planillas, la Dirección de Bienestar Ciudadano, realizará las gestiones pertinentes administrativas para el pago de la inversión realizada por parte de la Junta en los usuarios enviados por la Prefectura Ciudadana del Guayas.

Los valores mensuales pueden variar, debido a que cada usuario requiere atenciones diferentes, por lo que solo se podrá establecer el valor mensual una vez realizadas las atenciones.

La Junta de Beneficencia de Guayaquil, deberá presentar un informe final, una vez concluido el plazo de ejecución o realizada la ejecución total del presupuesto asignado por parte de Prefectura Ciudadana del Guayas para el convenio, el mismo que deberá contener los resultados de la cooperación.

**CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 2025 – 0489**, del 28 de marzo de 2025, anexo al Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0593-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-** El Director/a de Bienestar Ciudadano de la Prefectura Ciudadana del Guayas, será el Administrador de Convenio, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

El administrador/a, vigilará el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la Máxima Autoridad Provincial lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 9.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 9.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 9.3.-** Autorizar los pagos según lo establecido en la Cláusula Séptima de Forma de Pago.
- 9.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas", cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 9.5.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 9.6.-** Coordinar permanentemente con "La Junta" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.
- 9.7.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

**9.8.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

“La Junta” nombrará a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Directora de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la “Prefectura Ciudadana del Guayas”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-** El Convenio tendrá un plazo de vigencia de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará de conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de ambas partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.-** La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-** En aplicación a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable a la materia, las Partes acuerdan el tratamiento de los datos personales

de los beneficiarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento. Las Partes declaran conocer que los datos de salud constituyen información de categoría especial y, como tal, se obligan a cumplir con el deber de confidencialidad, de tal manera que se garantice la seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación.

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, las partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad.

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** – Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** – Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Junta de Beneficencia de Guayaquil:**

**Dirección: Calle:** Vélez, **Intersección:** Pedro Carbo, **Edificio:** Junta de Beneficencia

**Teléfono:** (04) 2320760 - 0999437482

**Email:** director@jbgye.org.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.
- Correo institucional, del 18 de octubre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0184-M**, del 25 de marzo de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0593-M**, del 31 de marzo de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0287-M**, del 31 de marzo de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0342-M**, del 3 de abril de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0188-M**, del 9 de abril de 2025.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los **21 día del mes de abril de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**

Por la **Junta de Beneficencia de  
Guayaquil**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

Juan Xavier Cordovez Ortega  
**DIRECTOR**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Kenia Moreno Muñoz <b>Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)</b>	
<b>Elaborador por:</b>	Ab. Jenniffer Ponce Mina <b>Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales</b>	